

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL (REPARTO)
Barbosa, Antioquia

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ISABEL CRISTINA GARCIA HOLGUIN
Afectado: JERONIMO OSPINA GARCIA
Accionado: SALUD TOTAL EPS, PROSALCO

ISABEL CRISTINA GARCIA HOLGUIN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.035.227.564 de Barbosa; actuando como agente oficiosa de mi hijo JERONIMO OSPINA GARCIA y en apego al contenido del Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, conforme a las exigencias del Decreto 2591 de 1991 y de las demás normas que las complementan y/o adicionan; con todo respeto me permito promover ACCIÓN DE TUTELA contra SALUD TOTAL EPS, Y PROSALCO, con el objeto de que se tutelen los derechos Constitucionales y fundamentales a la salud, en conexidad con el Derecho a la Vida, Derecho a la seguridad social, derecho a la igualdad, derecho del menor y demás derechos descritos en la Constitución Política de Colombia; con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. Mi hijo es beneficiario por el Régimen CONTRIBUTIVO en Salud, afiliado a la EPS SALUD TOTAL.
2. Mi hijo en la actualidad tiene 10 años, y viene siendo valorado, por su médico tratante, el cual le diagnóstico: F819 NUEVO PRESUNTIVO, M219, para controlar dichos diagnósticos su médico tratante le ordeno: INTERCONSULTA OPTOMETRIA, RADIOGRAFIA DIGITAL DE MIEMBROS INFERIORES (ESTUDIO DE LONGITUD), RADIOGRAFIA DE CADERA COMARATIVA (POS), INTERCONSULTA NEUROPSICOLOGIA, INTERCONSULTA PSICOLOGIA, hemos solicitado en repetidas ocasiones las consultas y los exámenes, pero manifiestan que no hay agenda.
3. A la fecha de presentación de la presente Acción de Tutela SALUD TOTAL EPS, Y PROSALCO, no he podido lograr que le agenden la consulta y los exámenes a mi hijo menor, ordenada por su médico, generando una violación flagrante a los derechos fundamentales a la salud y derecho a una buena calidad de vida.
4. A demás, es importante señalar que en la Sentencia T-760 de 2008, la Corte Constitucional resaltó la importancia de la protección del Derecho fundamental a la salud. En dicho fallo se determinó que:

“el reconocimiento de la salud como un derecho fundamental en el contexto constitucional colombiano, coincide con la evolución de su protección en el ámbito internacional. En efecto, la génesis y desenvolvimiento del derecho a la salud, tanto en el ámbito internacional como en el ámbito regional, evidencia la fundamentalidad de esta garantía.” En este sentido, la voluntad del constituyente está dirigida a que tanto los particulares como las autoridades públicas garanticen la atención integral en salud y la protección de los derechos prestacionales a las personas con discapacidad cognitiva que les permitan el adecuado ejercicio de derechos fundamentales como la salud, en conexidad con la vida y la seguridad social.”
5. Asimismo, mediante Sentencia T-091 de 2011, la Honorable Corte señala que:

“el Principio de integralidad del sistema de seguridad social en salud implica que la atención y el tratamiento a que tiene derecho los pertenecientes al sistema de seguridad social en salud, son integrales, es decir, que deben contener todo cuidado, suministro de medicamentos, intervenciones quirúrgicas, prácticas de rehabilitación, exámenes para el diagnóstico y el seguimiento, así como todo otro componente que el médico tratante valore como necesario para el pleno restablecimiento de la salud del paciente o para mitigar las dolencias que le impiden llevar su vida en mejores condiciones.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Considero, su señoría, que con la actitud omisiva SALUD TOTAL EPS, Y PROSALCO, se están vulnerando los Derechos Constitucionales y fundamentales a la salud, en conexidad con el Derecho a la Vida, Derecho a la seguridad social, derecho a la igualdad, derechos del menor y demás derechos descritos en la Constitución Política de Colombia.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y a fin de garantizar sus Derechos Constitucionales vulnerados, solicito del señor (a) Juez, respetuosamente, disponer y ordenar a la entidad accionada, y a favor de mi hijo menor:

Es por lo expuesto, muy comedidamente le solicito a su Señoría, se sirva TUTELAR a favor de mi hijo menor JERONIMO OSPINA GARCIA derechos Constitucionales y Fundamentales invocados, ORDENÁNDOLE a SALUD TOTAL EPS, Y A PROSALCO, que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, se sirva agendar la consulta y os exámenes, ordenada por su médico tratante.

1. EXONERARLO DE LOS PAGOS, COPAGOS, CUOTAS MODERADORAS y autorizar de manera efectiva las consultas, los exámenes y ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga con la entidad que tenga convenio, para que le agenden la consulta y los exámenes, toda vez que argumentan que no hay agenda, mi hijo requiere mejorar su salud, y su calidad de vida, o que manifiesten con cual entidad prestadora tiene convenio para que le preste el servicio que requiere.

Realizar todos los trámites administrativos necesarios, para que en su base de datos y en las de sus IPS con la que tenga o abra convenio, se indique que el interesado queda exonerado de esos conceptos para todas las atenciones médicas relacionadas con los diagnósticos antes mencionados y con los que se puedan derivar del tratamiento integral.

6. Que, para garantizar una atención médica oportuna y sin dilación para garantía de su estado de salud, se ordene a la entidad accionada a suministrar EL TRATAMIENTO INTEGRAL, con el suministro de todos los tratamientos, exámenes, cirugías, médicos asistenciales, especialistas medicamentos, consultas, citas, exámenes, suministros, alimentos especiales y demás elementos que le fueren formulados con motivo de esta patología y de las que de ella se deriven o que pudieren generarse y en este caso ordenar que la prestadora contrate, le solucione y/o convenga para que le agenden: INTERCONSULTA OPTOMETRIA, RADIOGRAFIA DIGITAL DE MIEMBROS INFERIORES (ESTUDIO DE LONGITUD), RADIOGRAFIA DE CADERA COMARATIVA (POS), INTERCONSULTA NEUROPSICOLOGIA, INTERCONSULTA PSICOLOGIA, hemos solicitado en repetidas ocasiones las consultas y los exámenes, pero manifiestan que no hay agenda, que

SALUD TOTAL EPS, Y PROSALCO consigan, contraten, convengan con otras entidades, o en su defecto que manifieste con cual entidad prestadora tiene el servicio que requiere mi hijo menor.

IV. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis Derechos, solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia cedula de ciudadanía del accionante.
2. Copia T.I. del afectado.
3. Copia autorizaciones e historia clínica

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son Fundamentos Constitucionales y Legales de la presente acción los artículos 2, 11, 48, 49, y 86 de la Constitución Política y sus Decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

VI. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017.

VII. JURAMENTO

(Cumplimiento a los Arts. 37 y 38 del Dec. 2591 de 1991)

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto su señoría, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y Derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos enunciados como pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del juzgado
3. Copia de la demanda para el traslado a la entidad accionada

IX. NOTIFICACIONES

1. SALUD TOTAL EPS: avenida 13 # 94 A -63, Bogotá D.C. teléfono 57-1-6460555, en Medellín en la Cra. 43 A Nro. 25- 41, Tel 3199900.
2. PROSALCO
3. Al accionante: Corregimiento del Hatillo del Municipio de Barbosa Tels. 3147174367 isabelgarciah2321@gmail.com

Atentamente

ISABEL CRISTINA GARCIA HOLGUIN
C.C.1.035.227.564 de Barbosa